



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 846/2020

RESGC-2020-846-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40009135- -APN-GAL#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PLA/FT ART. 1° CAP. X DEL TÍT. XVIII NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)", lo dictaminado por la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General N° 816 (B.O. 19-11-2019) se adecuó el Título XI de la NORMAS (N.T. 2013 y mod.), con la finalidad de incluir en el mismo los nuevos sujetos obligados contemplados en los incisos 4° y 5° del artículo 20 de la Ley N° 25.246, tales como las Plataformas de Financiamiento Colectivo, los Agentes Asesores Globales de Inversión y las personas humanas o jurídicas que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva.

Que, asimismo, a los fines de desarrollar una fiscalización con mayores niveles de transparencia, agilidad y aprovechamiento de las herramientas tecnológicas disponibles, sin que ello signifique la creación de nuevas obligaciones para los Agentes, se reformaron los procedimientos de fiscalización por parte de la Comisión Nacional de Valores (CNV), en particular la forma de instrumentar el envío de información por parte de los sujetos obligados.

Que, en dicho marco, se estableció el 30 de junio de 2020 como fecha límite para que los sujetos obligados remitan, a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), la totalidad de la información prevista en la nueva redacción del artículo 2° de la Sección I del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, posteriormente, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 (B.O. 20-3-2020) y sus prórrogas por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20 (B.O. 31-3-2020), N° 355/20 (B.O. 11-4-2020), N° 408/20 (B.O. 26-4-2020), N° 459/20 (B.O. 11-5-2020) y N° 493/20 (B.O. 25-5-2020), se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la cual prohíbe y restringe temporalmente la circulación en la vía pública, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en el mismo orden, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (B.O. 08-6-2020) dispuso, entre otras cuestiones, prorrogar hasta el 28 de junio del 2020 el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en las zonas donde existe transmisión comunitaria del virus y estableció el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en las zonas sin transmisión comunitaria del virus, con los alcances descriptos en dicha norma, para ir incorporando la



realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera.

Que, en tal estado, la CNV recibió diversas presentaciones de parte de distintos sujetos obligados, conforme individualización contenida en el artículo 1° de la Sección I del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), solicitando un plazo adicional a los fines de dar cumplimiento con la obligación de presentar la totalidad de la información prevista en el artículo 2° de la Sección y Título antes referidos; todo ello atendiendo a que el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” imposibilita el acceso a las oficinas operativas en las cuales se encuentra la documentación e información requerida.

Que, teniendo en consideración las circunstancias extraordinarias de público conocimiento descriptas, resulta razonable y prudente modificar el plazo dispuesto por la normativa citada, estableciendo como nueva fecha para su cumplimiento el 30 de septiembre de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos a), g) y p), de la Ley N° 26.831 y mod..

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° del Capítulo X del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- La obligación impuesta en el artículo 2° de la Sección I del Título XI de estas Normas entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2020. En consecuencia, los sujetos obligados en el artículo 1° de la citada sección deberán remitir, a través de la AIF, la totalidad de la información solicitada hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive, debiéndose cumplir posteriormente con el envío de la documentación allí contemplada en los plazos indicados en el artículo 2° de la citada sección”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. Adrián Esteban Cosentino - Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger

e. 26/06/2020 N° 25397/20 v. 26/06/2020

Fecha de publicación 26/06/2020

